



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 209 2016- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

05 MAYO 2016

Callao, 05 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ROSARIO YSABEL QUISPE ALAYO** y **BETTY NORMA APELO SALINAS** en Representación de: **CRISTINA CAMPOS FERNÁNDEZ, SONIA SÁNCHEZ HORNA, GUADALUPE CRISTINA SALDIVAR TORRES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0510 de fecha 28 de Enero de 2016, y con el Oficio N° 1640-2016- DREC -OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 13860 de fecha 03 de Marzo de 2016, **ROSARIO YSABEL QUISPE ALAYO** y **BETTY NORMA APELO SALINAS** en Representación de: **CRISTINA CAMPOS FERNÁNDEZ, SONIA SÁNCHEZ HORNA, GUADALUPE CRISTINA SALDIVAR TORRES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0510 de fecha 28 de Enero de 2016, que resuelve Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por las administradas, sobre el pago y reintegro de la asignación dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los devengados, e intereses legales.

Que, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la copia del Acta de Notificación (véase folio 30) se les notificó a las administradas **ROSARIO YSABEL QUISPE ALAYO** y **BETTY NORMA APELO SALINAS** en Representación de: **CRISTINA CAMPOS FERNÁNDEZ, SONIA SÁNCHEZ HORNA, GUADALUPE CRISTINA SALDIVAR TORRES**, la Resolución Directoral Regional N° 0510, el 26 de Febrero de 2016 según consta las Actas de Notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, que habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha 03 de Marzo del 2016 esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA**, este recurso consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho."; asimismo el jurista **Juan Carlos Cortez Tataje**, "El recurso de apelación está basado en la distribución jerárquica de los órganos de la Administración, supone la posibilidad de sustituir la autoridad superior a la inferior en relación con los actos recurridos"



Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante.

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por la que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida.

Que, en consecuencia, será de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso.


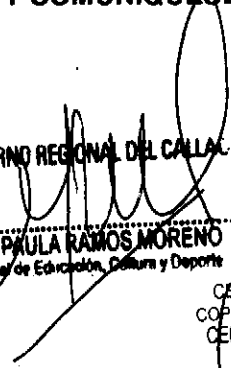
De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154, de fecha 11 de Febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROSARIO YSABEL QUISPE ALAYO** y **BETTY NORMA APELO SALINAS** en Representación de: **CRISTINA CAMPOS FERNÁNDEZ, SONIA SÁNCHEZ HORNA, GUADALUPE CRISTINA SALDIVAR TORRES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0510 de fecha 28 de Enero de 2016; y se dé por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **ROSARIO YSABEL QUISPE ALAYO** y **BETTY NORMA APELO SALINAS** en Representación de: **CRISTINA CAMPOS FERNÁNDEZ, SONIA SÁNCHEZ HORNA, GUADALUPE CRISTINA SALDIVAR TORRES**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abg. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 MAYO 2016

